



República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTION

Arauca, veintiséis (26) de marzo de dos mil trece (2013).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(ART. 138 C.P.A.C.A)

Expediente No.	81 – 001-33-33 – 002 - 2013 – 00390– 00
Demandante:	KENIA VANESSA SOCADAGUI GALLARDO
Demandado:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION (COLDEPORTES ARAUCA)

Revisada la demanda y teniendo en cuenta que esta fue subsanada mediante escrito allegado al Despacho el 05 de Diciembre de 2013 (fls 71-84 del exp), se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A, razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por la señora **KENIA VANESSA SOCADAGUI GALLARDO** a través de apoderada, en contra del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION (COLDEPORTES ARAUCA)** por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION (COLDEPORTES ARAUCA)**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 01049 – 9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por



Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Desecongestión

Demandante: Kenia Vanessa Socadagui Gallardo

Demandado: Instituto Departamental de Deporte y Recreación (Coldeporte Arauca)

Rad. **81 – 001-33-33 – 002 - 2013 – 00390– 00**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

QUINTO: Se advierte a la entidades demandadas que de conformidad con el Artículo 175 # 2 del C.P.A.C.A en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las cuales pretenden hacer valer dentro del proceso, además deberán aportar los antecedentes administrativos de los actos administrativos demandados de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS

Jueza